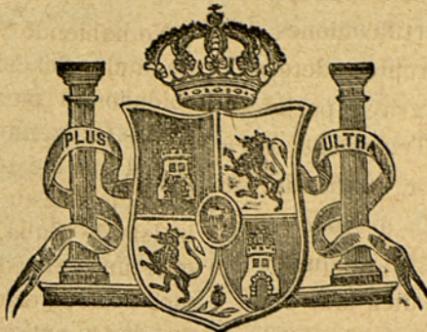


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id ... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 349.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaverde Mogina, contra la providencia de este Gobierno, por la que se estimó la reclamación de D. Santiago Martínez, de aquella vecindad, contra un acuerdo de dicha Corporación que le declaró responsable de la suma de 2.802 pesetas 37 céntimos, de las cuales se dice no se hizo cargo como Depositario que fué de los fondos municipales en el ejercicio de 1877-78.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Octubre de 1889.

Burgos 16 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

## Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca del individuo Pedro Murcia Blanco, hijo de otro y de Teresa, natural y vecino de La Linea, casado, marinero y de 37

años; y caso de ser habido se le constituirá en arresto en la cárcel del punto donde se verifique y á disposición del Sr. Comandante de Marina de la provincia de Algeciras, por donde se le ha seguido causa por el delito de contrabando, dando conocimiento á este Gobierno á los fines correspondientes.

Burgos 16 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 20 de Octubre de 1896.

Abierta á las diez y cuarto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor Casado, y asistencia de los Sres. Muñoz, Alfaro, Conde de Berberana, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 16 del actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda aprobar la cuenta presentada por Elias Martinez, vecino de Quintanar de la Sierra, de los gastos que le ha ocasionado la conduccion al manicomio provincial de Valladolid, de la demente Teresa de Rioja Lazaro, natural de dicho pueblo, y que se la abonen tan solo 50 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia en que manifiesta que, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma, ha resuelto aprobar la liquidacion de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de Cillaperlata á la carretera de Cereda á Laredo, ejecutadas por el

contratista D. Nicolás Villarias, por su importe de 51.412'09 pesetas.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de sordo mudos y de ciegos de esta ciudad, fechado en 18 del actual, manifestando que con fecha 16 ha suspendido de empleo y sueldo al maestro sastre Manuel Rodriguez, por faltas graves en el desempeño de su cargo; y la Comision acuerda aprobar dicha suspension, y que se dé cuenta á la Diputacion.

Dada cuenta del oficio de Don Manuel Rodriguez, maestro sastre del Colegio de sordo mudos y de ciegos de esta Ciudad, presentando la dimision de dicho cargo por no convenir á sus intereses continuar por mas tiempo desempeñádole: la Comision acuerda admitirla, y que se dé cuenta á la Diputacion.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de la instancia de Don José Torralva, vecino y del Comercio de Madrid, como representante del mechero Fenix incandescente, por gas, en solicitud de que se acuerde la instalacion de dicho mechero en todas las dependencias de la Diputacion, para lo cual pueden instalarse algunos por via de muestra.

Dióse lectura del oficio del Señor Coronel Jefe de la Zona Militar de esta ciudad haciendo presente que segun le ha manifestado el Alcalde de Briviesca, no ha podido hacer entrega del pase, que al efecto le remitió, al recluta núm. 307 del reemplazo del año actual Sebastian Cormenzana Perez, por haberse ausentado á la Republica de Méjico: y la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Briviesca, instruya contra el mencionado mozo el oportuno expediente de prófugo.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de Juan Ladrero Ruiz, del alistamiento de Partido de la Sierra en Tobalina para el reemplazo de 1895 en el que fué declarado soldado condicional y ha sido declarado en la revision del año corriente soldado sorteable sin que haya comparecido al llamamiento para la concentracion, y que se comuniquen este acuerdo al Sr. Jefe de la Zona.

Dada lectura de la comunicacion del Sr. Coronel Jefe de la de Logroño interesando se le manifesten las disposiciones legales por las que tiene derecho á cambio de situacion el mozo Marcelino Mamolar Fernandez, del alistamiento de Pinilla de los Barruecos para el reemplazo de 1892: la Comision acuerda contestar que en la inteligencia de que dicho mozo era excedente de cupo del remplazo de 1893 se le declaró soldado condicional, aplicando la Real orden de 12 de Julio último.

Visto el oficio del Alcalde de Zazuar, fechado en 16 del corriente, remitiendo la instancia dirigida á esta Comision por Angela Peña Tejerizo, madre del mozo Restituto Aguilera Peña, soldado del Regimiento Infanteria de San Fernando, alegando en favor del mismo la excepcion de hijo único de viuda pobre, y pidiendo que se dicten las ordenes oportunas para que se suspenda el embarque de aquél y se instruya con toda urgencia el expediente justificativo de la expresada excepcion: la Comision teniendo en cuenta el art. 86 de la vigente ley de reemplazos, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente ins-

truido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 10 de Mayo último, por D. Ramon Gomez, Don Diego Martiuez y D. Andrés Mazon, Concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, alzándose contra la providencia del Alcalde en que impuso á cada uno de ellos la multa de una peseta por su falta de asistencia á las sesiones de dicha Corporacion, alegando el primero de los reclamantes que el motivo de su falta de asistencia á las sesiones del Ayuntamiento ha sido el venir padeciendo desde hace algunos meses una afeccion á la garganta que le tiene completamente afónico, habiéndose visto obligado á trasladar su residencia á Andalucía por prescripcion facultativa; el segundo de dichos reclamantes alega como motivo de su falta de asistencia á las sesiones, el de tener que ausentarse con frecuencia de aquella localidad para ventilar asuntos propios; y el tercero, ó sea el Sr. Mazon, que las continuas operaciones agrícolas que pesansobre él le han obligado á no asistir: la Comision acuerda, por mayoría de tres votos de los Sres. Arroyo, Conde de Berberana, y Muñoz, contra dos de los Sres. Alfaro y Casado, informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

El Sr. Alfaro votó en el sentido de que debia informarse que procede estimar el recurso, dejando sin efecto las multas impuestas.

El Sr. Casado votó que procedia estimar el recurso en cuanto á Don Ramon Gomez, y desestimarle en cuanto á los otros dos reclamantes.

Examinado nuevamente el expediente y proyecto que remite el Sr. Gobernador civil, instruido por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, sobre autorizacion para la construccion de un matadero público; y vista la comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en que expone que tratándose de un edificio ó construccion civil, corresponde entender en tales proyectos á los Arquitectos; y considerando que si bien el art. 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877 dispone que sobre dichos proyectos el Sr. Gobernador civil pedirá informe al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, por el artículo 40 de la ley y el 71 de dicho Reglamento se dispone que cuando se trate de construcciones civiles, como sucede en el presente caso,

entenderán los Arquitectos: la Comision acuerda informar al Señor Gobernador civil en el sentido de que procede se pida informe al Arquitecto provincial.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sasamon sobre perdon de contribuciones por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 4 de Agosto último: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinada la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida á su autoridad por D. Pablo Pineda Gonzalez, vecino y Maestro de niños del pueblo de Guzman, en solicitud de que se requiera de inhibicion á la Audiencia provincial de esta Capital en causa que se le sigue por supuesto delito de estafa, á virtud de denuncia de D. Benito de la Cal y otros vecinos de aquel distrito: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede dirigir el requerimiento de inhibicion solicitado.

Examinado de nuevo el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por Don Juan Niño Sebastian, vecino de Arandilla, contra una providencia del Alcalde de Coruña del Conde en que le impuso una multa de 4 pesetas por haber pastado su ganado en término de aquel distrito: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso dejando sin efecto la multa impuesta, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Coruña del Conde ejercite las acciones de que se crea asistido para obtener la declaracion de que los vecinos de Arandilla no pueden llevar á pastar sus ganados en determinadas épocas al término de su distrito.

La Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Director interino del Hospicio provincial, admitir de nuevo en el mismo al joven Crispiniano Santa Maria, detenido por la Guardia civil en el pueblo de Mamolar el dia 30 Julio último.

La Comision acuerda aprobar el estado de precios medios á que se han vendido en el mes de Septiembre último los artículos de suministro y que han de servir de

abono para los que se faciliten en el actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Examinado el expediente de responsabilidad instruido por el Ayuntamiento de La Sequera contra los de años anteriores, del que resulta que al dictaminar el Sr. Regidor síndico lo hace en el sentido de que no puede conocer en el mismo el Alcalde D. Venancio Rincon, por que como Recaudador de los fondos municipales, cuyas cuentas no están aprobadas definitivamente, pudiera alcanzarle alguna responsabilidad y que para exigírsela á los Ayuntamientos anteriores son necesario datos mas concretos que los que se le han facilitado, debiendo traerse al expediente varios antecedentes que cita para depurar los hechos: que el Alcalde no conformándose con el precedente dictamen del síndico, acordó por providencia de 14 de Julio último volviera el expediente al mismo para que emitiera nuevo informe en el término de tercero dia, de cuya providencia apela el Regidor síndico para ante el Sr. Gobernador, fundándose en que sin los datos que tiene solicitados no puede fijar las responsabilidades: visto lo precedente, y considerando que el Regidor síndico ha cumplido su cometido al emitir dictamen en el expediente de referencia con arreglo á los antecedentes que le constituyen y conforme á su criterio, segun el cual no son suficientes para fijar las responsabilidades, sin que pueda obligársele á consignar lo contrario á aquel: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se devuelva el mencionado expediente al Alcalde de La Sequera á fin de que resuelva sobre él el Ayuntamiento dándole la debida tramitacion.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Sancha, vecino de Villamayor de los Montes, contra las cuotas impuestas en un repartimiento girado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1895-96; y resultando que no ha emitido el Alcalde el informe que determina el art. 140 de la ley municipal: la Comision acuerda que se remita la instancia del interesado á dicha autoridad local, á fin de que se cumpla el precepto legal mencionado.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Primo Robredo, vecino de Oteo, reclamando

contra un acuerdo del Ayuntamiento de la Junta de Oteo por el que se le deniega la cantidad de 1.522 pesetas que dice le adeuda la corporacion municipal: la Comision acuerda informar en el sentido de que no debe admitirse el mencionado recurso.

Visto el expediente instruido á virtud de instancia de D. Pio Sanz Gonzalez, vecino de Royuela, en solicitud de que se le compensen las 453 pesetas 72 céntimos en que resultó alcanzado en la cuenta de 1888-89 con las 500 que tiene entregadas fuera de data como importe de la compra de la casa Escuela de niñas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por D. Pio Sanz.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por Teresa Garcia Mediavilla, vecina de Vilviestre del Pinar, contra el acuerdo de esta Corporacion por el que revocando el del Ayuntamiento que declaró exento á su hijo Felix Benito Garcia, del alistamiento de 1892, desestimó la excepcion alegada en favor del mismo, de ser hijo único de viuda pobre: la Comision acuerda que se eleve al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado con el expediente de su razon y copia certificada del acuerdo apelado.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los recursos de alzada interpuestos para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por Petra Abad Andrés, vecina de Canicosa, contra el acuerdo de esta Corporacion por el cual acordó desestimar la excepcion alegada en favor de su hijo Mateo Cobaleda Abad, alistado en 1893, de ser único de viuda pobre; y por Maria Sainz Trueba, vecina de Espinosa de los Monteros, contra el acuerdo de esta Comision de 15 de Septiembre en que se declaró soldado sorteable á su hijo Jacinto Fernandez Septien, del reemplazo de 1895.

Dada cuenta de la reclamacion interpuesta por D. Pedro del Grado y Grado, vecino de Villamayor de los Montes, contra las cuotas con que figura en un repartimiento girado por el Ayuntamiento para cubrir el deficit del presupuesto de 1895-96, de 1.100 pesetas una sobre sueldo, pension ó papel del Estado, otra por personal de 700 pesetas y otra de 5 por ganaderia: la Comision acuerda informar al

Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la reclamación de D. Pedro del Grado y Grado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Leoncio Martinez, vecino de Quemada, pidiendo se le releve del pago de las dietas que devengó el Agente nombrado por el Sr. Gobernador para la formación de la cuenta municipal de 1893-94: la Comisión acuerda desestimar la reclamación de D. Leoncio, y que se ordene al Ayuntamiento que si en el término de tercero día no satisface las dietas que le corresponden, que se proceda á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Pedro Cabia Herrero, vecino de Mambrilla de Castrejon, quejándose de que por el Alcalde y mayoría del Ayuntamiento no se cumplen los artículos 159 y 166 de la ley municipal; de que por abandono de dicha autoridad local se hallan pendientes de cobro 5.000 pesetas, hallándose en descubierto muchas obligaciones del presente ejercicio, siendo deudor el Alcalde de las cantidades que le han correspondido en los dos últimos años económicos, de que al Guarda municipal le emplea el referido Alcalde en las labores de sus heredades habiéndose intrusado en un camino vecinal agregando parte del terreno á una posesión suya, y de que ha tomado en arriendo un solar de la pertenencia del Ayuntamiento que había cedido á la Maestra de niñas por ser poco capaz la casa que habita: la Comisión acuerda, por mayoría de 4 votos, contra uno del Sr. Casado, informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe hacerse saber al denunciante acuda al Ayuntamiento con las reclamaciones que tenga que hacer contra el Alcalde.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Pedro de Pablo, vecino de Arandilla, contra una providencia del Alcalde de Coruña del Conde en que le impuso la multa de 15 pesetas por pastar con sus ganados en término de aquella villa: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso dejando en su virtud sin efecto la multa impuesta.

En el expediente instruido á virtud de comunicación de la Comisión provincial de Alava, trasladando el acuerdo de aquella Corporación relativo á que al ser conducidos por la Guardia civil los presos enfermos que procedentes de Madrid, Valladolid, Burgos y Miranda, se dirijan á Vitoria y viceversa se verifique el relevo de bagages en la etapa oficial de La Puebla de Arganzon y no en Armiñon, por no ser punto de etapa: la Comisión acuerda que se conteste que por parte de esta Corporación nada puede hacerse acerca de dicho asunto.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya, interesando que se haga cargo la de esta provincia del presuntamente José Sobrevilla Quintana, natural de Valluércanes, y considerando que con fecha 29 de Mayo último acordó esta Corporación acceder á lo solicitado por la de Vizcaya en comunicación de 29 de Abril último, de cuya resolución se dió conocimiento al Sr. Gobernador en 30 del citado Mayo: la Comisión acuerda que se reproduzca nuevamente dicha comunicación.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Juan Diez Ramos, concejal del Ayuntamiento de Mambrillas de Castrejon, quejándose de que el Alcalde no le guarda la consideración debida al discutirse en las sesiones los asuntos que son de la competencia del Ayuntamiento: la Comisión acuerda, por mayoría de 4 votos de los Sres. Muñoz, Alfaro, Conde de Berberana y Arroyo, contra uno del Sr. Casado, informar en el sentido de que procede desestimar la queja mencionada.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 20 de Octubre de 1896.—  
El Vicepresidente, Nicanor Casado.  
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. José Monzon y Castro, Secretario de esta Audiencia Territorial con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en los autos que

se expresarán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia número 43.—En la ciudad de Burgos á 14 de Noviembre de 1896, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Santander, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia pende por virtud de apelación, entre partes, de la una como demandante y apelante D. Pedro Garcia Medina, Procurador y vecino de dicho Santander, defendido por el Abogado Lic. D. Manuel Gaitero Gil y representado por el Procurador D. Nicolás Perez de Leon, de otra como demandado y ejecutante D. Celestino Diaz Solórzano, propietario, vecino del indicado Santander, dirigido por el Licenciado D. Federico Martinez del Campo y representado por el Procurador D. Mauricio Lopez Miegimolle, y de la otra, también como demandado y ejecutado, D. Honorio Bohigas Leon, comerciante, de la misma vecindad, respecto del que, y por su no comparecencia en esta Superioridad, se han entendido las diligencias en cuanto á él en los estrados del tribunal, sobre tercería de dominio á bienes embargados al D. Honorio á instancia del Don Celestino:

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, dictada por el Juez de Santander en cinco de Junio último, por la que declaró que las fincas embargadas á D. Honorio Bohigas Leon son de la propiedad del tercerista D. Pedro Garcia Medina, sin perjuicio de las responsabilidades á que las afecta el embargo practicado en ellas y anotado preventivamente en el Registro de la Propiedad de Santoña á favor de D. Celestino Diaz Solórzano antes de que el demandante inscribiera su derecho; y por lo tanto, declaró también no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta en cuanto al levantamiento del embargo y cancelación de la anotación que de él se hizo en el Registro de la Propiedad del partido de que queda hecho mérito mientras no verifique el pago de insinuadas responsabilidades, y si no lo hace se tendrán por abandonadas las fincas á que alude la precitada demanda de tercería y continuará contra las mismas el procedimiento de apremio hasta su completa sustanciación, sin hacer especial condena de costas. A su tiempo devuélvase el pleito al Juzgado de que procede con la certificación correspondiente, practicada y aprobada que sea previamente la oportuna tasación de costas. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de D. Honorio Bohigas Leon

y publicarse por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre del Tribunal, se hará la inserción del encabezamiento y parte dispositiva en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, caso de que no se solicite que se notifique personalmente á dicho rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Juan V. Cernadas.—Leopoldo Mendez.—Ignacio Garcia.

Y para que pueda tener lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, del encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que queda trascrita, expido la presente, que firmo en Burgos á 12 de Diciembre de 1896.—Ante mí, Licenciado José Monzon y Castro.

### Salas de los Infantes.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza ante este Juzgado de instrucción al procesado Leonardo Martin Alonso, natural de Espejon (Soria) y fugado de la cárcel de esta villa donde se hallaba sufriendo prisión provisional, á fin de que comparezca en el mismo á oír la notificación del auto de conclusión del sumario dictado con fecha 30 de Noviembre último, que contra el mismo se sigue sobre violación de la niña Mauricia Ayuso Llorente, y á su vez sea emplazado dentro del término de 10 días ante la Excm. Audiencia provincial de Burgos para el nombramiento de Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación respectivas.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia á los fines que se interesan.

Dado en Salas de los Infantes á 9 de Diciembre de 1896.—Fernando Gil. — Por su mandado, Adolfo Felipe Diez.

### Villadiego.

D. José Huidobro Bravo, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por falta de propietario.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de jurisdicción contenciosa sobre declaración de herederos de la finada D.<sup>a</sup> Maria Gonzalez Alonso, vecina que fué de Salazar de Amaya, instada por el vecino de esta villa el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Juan Gonzalez Alonso, solicitando se les declare herederos al exponente, D. Dámaso y D.<sup>a</sup> Eugenia Gonzalez Alonso, hermanos que son de susodicha D.<sup>a</sup> Maria Gonzalez, así como á sus sobrinos carnales Don Valentin, D.<sup>a</sup> Maria y D. Valentin Ruiz Gonzalez, en representación

de su madre D.<sup>a</sup> Bonifacia Gonzalez Alonso, ya difunta, y á su otra sobrina D.<sup>a</sup> Micaela Gonzalez Rey, en representacion de su padre D. Matias Gonzalez Alonso, tambien difunto, siendo este y la Doña Bonifacia hermanos de la D.<sup>a</sup> Maria Gonzalez, teniendo lugar el fallecimiento de esta en el pueblo de Salazar de Amaya el dia 3 de Agosto de 1895, sin que aparezca otorgase disposicion alguna testamentaria, y por consecuencia de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil se declara el abintestato de la D.<sup>a</sup> Maria Gonzalez Alonso, á fin de que los que se crean con mejor derecho á sus bienes comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de los 30 dias.

Dado en Villadiego á 7 de Diciembre de 1896.—José Huidobro Bravo.—Por mando de su Sría. Lic. Pedro Sanz Arribas.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Ayuntamiento de Los Balbases.*

Por acuerdo de esta Corporacion se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de construccion para la traida de aguas públicas para el abastecimiento de esta poblacion, desde el término denominado Valde las Fuentes hasta el sitio titulado Prado-Concejo, donde se encuentra la fuente que se trata de reformar. Su único remate ha de tener efecto en esta villa ante el Ayuntamiento con asistencia del Sr. Ingeniero de caminos, canales y puertos, y en la sala de actos públicos del mismo Ayuntamiento el dia 24 de Enero de 1897 á la hora de las dos de la tarde, sirviendo de tipo la cantidad de 14.440 pesetas 80 céntimos, y bajo las condiciones económicas acordadas por la Corporacion, las cuales con las facultativas, memoria, proyecto, planos y modelos ejecutados por el Ingeniero, y á los que deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecucion de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores. Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujecion al siguiente modelo.

Los Balbases 15 de Diciembre de 1896. — El Alcalde, Presidente, Claudio Palacin.

#### *Modelo de proposicion.*

D. F. N., vecino..... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha....., de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, planos, memoria y proyectos formados por el Ingeniero para la adjudicacion en pública subasta de las obras de

construccion para la traida de aguas á esta poblacion, se compromete tomar á su cargo la referida construccion de la misma con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... pesetas..... cént..... escrito en letra inteligible, sin cuyo requisito no serán admitidos los pliegos que se presenten.

Fecha y firma del exponente.

#### *Alcaldia de Belorado.*

El Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la ley municipal, ha acordado ampliar el mercado para ganado de cerda establecido en la misma los lunes de cada semana desde tiempo inmemorial, haciéndole extensivo á toda clase de productos agrícolas, especialmente al de granos y legumbres.

Al efecto, ha acordado que dé comienzo el lunes 14 del corriente, y que se instale en la anchurosa Plaza Mayor de esta villa, pudiendo los concurrentes utilizar en los dias frios ó lluviosos el amplio espacio que existe bajo los arcos de la misma Plaza.

No se exige alcabala ni gabela de ninguna clase y el Ayuntamiento facilita gratis los aparatos necesarios para efectuar las transacciones.

Belorado 11 de Diciembre de 1896.—El Alcalde en cargos, Felipe Vitores.

#### *Alcaldia de Fontioso.*

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones de que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el 15 de Enero próximo para que presenten en la Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que hayan tenido, justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fontioso 13 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Prudencio Nuñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Somuñó.

El de Castil de Carrias respecto de territorial y pecuaria.

#### *Alcaldia de Hoyales.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la asignacion anual de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, casa para vivir gratuita y libre de toda carga vecinal, por la asistencia de 20 familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

El agraciado podrá contratar con 180 vecinos acomodados, que pagarán 6 celemines de trigo, 6 de alubias, 3 cántaras de vino mosto y 4 manojos de sarmiento cada uno, en tiempo de sus recolecciones.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, extendidas en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, y acompañadas de los documentos que acrediten ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía.

Hoyales 9 de Diciembre de 1896. —El Alcalde, Baltasar Montes.

#### *Alcaldia de La Revilla.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 200 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, siendo preferidos los que hayan desempeñado el cargo de Secretario, bien de Ayuntamiento ó de Juzgado municipal y sean menores de 45 años.

La Revilla 13 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Felix de Juan.

#### *Alcaldia de Quintanilla Somuñó.*

Terminado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal, adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1896-97, sobre las utilidades de las bases 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del art. 138 de la ley municipal: ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo por término de 15 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que vieran convenientes; en la inteligencia de que transcurrido dicho término se reunirá la Corporacion para resolver las reclamaciones, sin oír las que después se presenten, como tampoco las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.<sup>a</sup> del art. 138 de la ley antes citada.

Quintanilla Somuñó 7 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, P. O., Julian Vivar.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN DE MADERAS

DE

VIUDA DE ONAINDIA É HIJO,  
Burgos.

Tenemos el gusto de participar á nuestra numerosa clientela y al público en general, que han quedado definitivamente instalados en el terreno de la Compañía del ferrocarril del Norte, y su entrada á la estacion del mismo por el Barrio Gimeno, (frente á la fábrica del gas) los nuevos y amplios Almacenes de maderas, donde contamos con numerosas existencias en viguería, tablas, tablones, tablas machihembradas, vergilla para cielo raso, maderas de roble, haya y chopo que tanto en calidad como en precio pueden competir con los primeros almacenes de su clase.

La correspondencia se dirigirá calle de la Concepcion, núm. 5.  
16—30

Se vende un carromato en buen uso, con ocho caballerías mulares y los aparejos propios para el mismo. La persona que desee adquirirlo puede tratar con su dueña Juliana Martinez, en Villadiego.

Podrá adquirirse en conjunto ó separadamente, por caballerías sueltas; y si conviene, se cede al fiado por término de un año, prestando la garantia correspondiente.

#### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantia.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantia.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases. á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 4

#### Cueros de buey y vaca.

Se compran, como en años anteriores, en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las trojes del Cabildo, Burgos. 4—14

#### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 48